

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 215

SABADO 8 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA GENERAL DE PRECIOS.—CORDOBA

Núm. 2.893

Precio de las carnes

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular número 520, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de Mayo último, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que los precios tope máximos al consumidor que regirán en esta capital y provincia en la semana comprendida del 10 del actual mes de Septiembre al 16, serán los que seguidamente se reseñan para las distintas clases de carnes que se indican.

VACUNO

MAYOR

	Ptas. kg.
Clase 1.ª sin hueso y riñones. . . . .	14'76
Clase 2.ª sin hueso. . . . .	11'07
Huesos blancos. . . . .	1'84
Huesos rojos. . . . .	0'92
Sebo. . . . .	4'61

MENOR

Clase 1.ª sin hueso y riñones. . . . .	15'85
Clase 2.ª sin hueso. . . . .	11'89
Huesos blancos. . . . .	1'98
Huesos rojos. . . . .	0'99
Sebo. . . . .	4'95

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR

Hígado. . . . .	10'00
Corazón. . . . .	8'00
Pulmón. . . . .	3'00
Carne de despojos. . . . .	3'00
Lengua. . . . .	15'00
Callos. . . . .	8'00
Patas. . . . .	8'00
Sesos. . . . .	10'00
Sangre. . . . .	3'00

DESPOJOS INDUSTRIALES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR

Sebo de mondonguería. . . . .	1'30
Tripa roscal. . . . .	0'70
Cordilla o tripa de buey. . . . .	30'00
Cordilla menor, excepto buey cebón. . . . .	20'00
Pezuñas (4 extremidades). . . . .	2'00
Asias. . . . .	20'00

LANAR Y CABRIO

MAYOR

Chuletas. . . . .	10'13
Pierna y paletilla. . . . .	8'68
Falda y pescuezo. . . . .	7'24

MENOR

Chuletas. . . . .	10'92
Pierna y paletilla. . . . .	9'36
Falda y pescuezo. . . . .	7'80

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO LANAR Y CABRIO

Lengua y carrillada. . . . .	5'00
Sesos. . . . .	5'00
Hígado. . . . .	10'00
Corazon. . . . .	4'00
Pulmón. . . . .	2'00
Callos. . . . .	4'00
Manos y pies. . . . .	2'00

DESPOJOS INDUSTRIALES DE GANADO LANAR Y CABRIO

Sebo. . . . .	20'00
Cordilla. . . . .	8'00

Cuando la carne se venda en algún pueblo de la Provincia por el sistema de TAJO UNICO, el precio tope máximo será el siguiente:

	Ptas. kg.
Vacuno mayor. . . . .	9'84
Vacuno menor. . . . .	10'85
Lanar y cabrío mayor. . . . .	8'05
Lanar y cabrío menor. . . . .	8'48

Los precios anteriores solo podrán ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que correrán a cargo del público.

Córdoba 8 de Septiembre de 1945.  
—El Gobernador civil Interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente Obejuna

Núm. 2.889

Se hace saber: Que durante los días del seis al quince del próximo mes de Octubre, queda abierta en esta oficina de la Hermanidad calle del Santo número cinco, todos los días hábiles de nueve a catorce, la cobranza en período voluntario correspondiente al tercer trimestre del presente ejercicio, del repartimiento para atender al sostenimiento del

servicio Sindical de Guardería, advirtiéndose que una vez finalizado dicho plazo las cuotas impagadas serán exigidas con el apremio que previene el Estatuto de Recaudación y Apremio de dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fuente Obejuna seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Jefe de la Hermandad, Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado Sindical, Firma ilegible.

Audiencia Territorial de Sevilla

Num 2.871

Don Fernando Moreno y González de Anleo, Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el presente rollo de autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a veinte y tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por la Sala Extraordinaria de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Montilla, seguidos a instancia de doña Concepción Costanilla Marín, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de dicha ciudad, defendida por el Letrado don Ramón Sánchez Pizjuan y representada por el Procurador don Francisco Gallardo Pérez; contra don José Cruz Ruz, agricultor; don José Delgado Raya, y don Francisco Polonio Castro, corredor, los tres mayores de edad y de igual vecindad; defendidos y representado a su vez el señor Delgado Raya, por el Letrado don Fernando Romero Pareja y Procurador don Felipe Cubas Alberniz y los otros dos declarados rebeldes; sobre cobro de dos mil

setecientos cincuenta pesetas, pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por el demandado.

Acceptando los resultados de la sentencia apelada que con fecha doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictó el Juez de Primera Instancia de Montilla, por la que estimando en su integridad la demanda sobre reclamación de cantidad formulada por doña Concepción Costanilla y Marín contra don José Cruz Ruz, como deudor principal y contra don José Delgado Raya y don Francisco Palomino Castro, como fiadores solidarios, personado el segundo, y rebeldes los demás, condenó a dichos demandados a que paguen solidariamente, o sea, cualquiera de ellos, a la actora la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesetas, más el interés legal desde el diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha del acto de conciliación; con expresa condena, a los mismos, en las costas.

Resultando: Que notificada dicha resolución, a las partes, por el demandado don José Delgado Raya, se apeló de la misma, y admitido que le fué el recurso en ambos efectos previo emplazamiento de aquéllas, se remitió las actuaciones originales a esta Excm. Audiencia Territorial, donde ha comparecido dicho apelante a sostener la acción interpuesta contra mencionada sentencia, siendo tenido por parte en su nombre el Procurador don Félix Cubas Alberniz; formándose el apuntamiento, e instruido a su vez el señor Magistrado Ponente, se trajeron los autos a la vista para sentencia con citación de las partes, entendiéndose este trámite y las sucesivas acusaciones con los Estrados del Tribunal en cuanto a los demandados apelados, por la incomparecencia de los mismos, para cuyo acto se señaló el día veinte de Julio actual, y en tal estado el asunto se personó el Procurador don

Francisco Gallardo Perez, en nombre de doña Concepción Costanilla Marín, siendo tenido por parte, instruyéndosele del estado de las actuaciones y citándosele para la vista, cuyo acto tuvo lugar, con asistencia de los Letrados defensores respectivos.

Resultando: Que en la tramitación del recurso en esta segunda instancia, se han observado las prescripciones legales,

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Francisco Díaz Pla.

Aceptando asimismo en lo sustancial los Considerandos de la propia sentencia y además.

Considerando: Que el simple hecho de abstenerse de reclamar durante un espacio de tiempo más o menos largo al cumplimiento de obligaciones vencidas, no implicará según la jurisprudencia y la esencia misma de los contratos, la concesión de verdaderas prórogas las cuales como pactos modificatorios del primitivo concertado entre las partes, exigen se manifieste de manera expresa o inequívoca la voluntad de quienes contrataron, hasta fijar con carácter exigible, nuevas fechas exactas de vencimientos que vengan a sustituir a la primera, y como frente a las negativas rotundas de la actora solo se opone la conducta tolerante de quien pudo demandar antes su crédito concedido libre de intereses, y el dicho de los otros dos codemandados codeudores a quienes por igual alcanzó la condescendencia de la acreedora facilitándoles con el transcurso de los años las posibilidades de pago, es visto que ello no libró al recurrente fiador solidario provisto de las garantías del artículo mil ochocientos cuarenta y tres del Código civil, y que por faltar la prueba precisa sobre la realidad de la prórroga que se invoca, y que de haberla debió traducirse a convenio escrita conforme lo fué el de préstamo y fianza, procede se confirme la sentencia recurrida, e imponer al apelante las costas del recurso por prevenirle así el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al recurrente don José Delgado Rafa, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida y por la que estimando en su integridad la demanda sobre reclamación de cantidad formulada por doña Concepción Costanilla y Marín contra don José Cruz Ruz, como deudor principal y contra don José Delgado Raya y don Francisco Palomino Castro, como fiadores solidarios, personado el segundo, y rebeldes los demás, condenó a dichos demandados a que paguen solidariamente, o sea, cualquiera de ellos, a la actora la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesetas, más el interés legal desde el diez y seis de Agosto del corriente año mil nove-

cientos cuarenta y cuatro, fecha del acto de conciliación, con expresa condena de costas a los mismos; y una vez firme esta sentencia publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según dispone el artículo tercero del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno; y a su tiempo con certificación de la presente y carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para que se lleve a efecto lo resuelto, por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, - Francisco Díaz Pla. - Antonio Astola. - José Ortega. - Todos rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Francisco Díaz Pla, Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala Extraordinaria de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario. - Sevilla veinte y tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. - Fernando Moreno. - Rubricado.

Dicha sentencia fué notificada a las partes habiendo quedado firme.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, expido la presente en Sevilla a 31 de Agosto de 1945. - Fernando Moreno.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 2.873

#### CEMENTERIOS

Vencido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos del cuadro denominado San Lucas del Cementerio de Ntra. Sra. de la Salud, números del 223 al 248 ambos inclusive, se anuncia al público para que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas puedan efectuarlo durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado citado de la Secretaría municipal, durante las horas laborables.

Córdoba 5 de Septiembre de 1945. - El Alcalde, A. Luna.

Núm. 2.883

#### CEMENTERIOS

Vencido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos del cuadro denominado San Juan del Cementerio de San Rafael, números del 1 al 82 ambos inclusive, se anuncia al público para que los familiares o personas interesadas que deseen renovarlas puedan efectuarlo durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal durante las horas laborables.

Córdoba 6 de Septiembre de 1945. - El Alcalde, A. Luna.

### FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.828

El Alcalde de Fernán-Núñez, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos inscritos en el alistamiento formado para el Reemplazo de 1946 y que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente, con el fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales, Negociado de Quintas, con la mayor brevedad posible, por sí o por persona que les representen, advirtiéndoles que todo el que no haga su presentación, serán declarados Prófugos para todos los efectos legales.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fernán-Núñez 27 de Agosto de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

Relación de los mozos que se cita Juan Díaz Romero, hijo de Luis y Catalina.

Francisco González Frías, de Manuel y Antonia.

Miguel Jiménez Gómez, de Agustina.

Francisco López Afán, de Andrés y Ana.

Rafael Marín Gálvez, de Rafael y Rafaela.

Antonio Marín López, de José y Josefa.

Juan Meijer Zeizz, de Guillermo y Catalina.

José Olivera Lora, de José y María.

### ALCARACEJOS

Núm. 2.841

El Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este Municipio, del próximo pasado ejercicio, hace saber:

Que confeccionado por esta Junta el Repartimiento general de utilidades formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 para el ejercicio de 1944, estará este expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a los fines previstos en los artículos 510 y 511 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento; estas reclamaciones habrán de formularse en hechos concretos y determinados con los justificantes precisos y serán presentadas en la Secretaría:

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Alcaracejos a 31 de Agosto de 1945. - Claudio Riquez.

### POSADAS

Núm. 2.842

El Alcalde de esta Villa, hace saber:

Que el 18 del actual fué encontrada abandonada sin dueño conocido en la finca denominada «El Picacho»

de este término municipal, una cerda de 5 a 6 años de edad, de unas 6 arrobas de peso, oreja izquierda rasgada por la punta, sin más señas ni hierro, la cual se encuentra depositada, pudiendo la persona que se crea su dueño reclamarla ante este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que trascurrido dicho lapso de tiempo se procederá a su venta en pública subasta en la forma prevenida en el vigente Reglamento de Reses Mostrencas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Posadas 24 de Agosto de 1945. - El Alcalde, Rafael García.

### NUEVA CARTEYA

Núm. 2.845

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para resolver el paro obrero existente, por medio de obras municipales, en el arreglo de calles de esta población, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Nueva Carteya a 24 de Agosto de 1945. - El Alcalde, Julio Ordóñez.

### CARCABUEY

Núm. 2.852

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinte y ocho del presente mes un expediente de suplemento y habilitación de crédito por medio del superavit resultante de la liquidación del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Intervención de este Municipio por término de quince días hábiles para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Carcabuey a 30 de Agosto de 1945. - Acisclo Pérez.

### LUQUE

Núm. 2.856

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que por la Central de Recaudaciones S. L. que está hecha cargo de la Agencia Ejecutiva de este Ayuntamiento, han sido nombrados Auxiliares de la misma don Gabriel Ramírez Huete y don José López Díaz, lo que se hace público para general conocimiento.

Luque 3 de Septiembre de 1945. - Firma ilegible.

**CONQUISTA**

Núm. 2.874

El Alcalde de Conquista, hace saber:

Que esta Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día veintiseis del actual, acordó sacar a licitación lo subasta de hierbas y pastos de la dehesa «Quebradillas», propia de este municipio, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con la asistencia de la Comisión nombrada al efecto, y por la del Secretario que extenderá el acta.

Segunda. El tipo de tasación se fija en DIEZ MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Tercera. Para tomar parte en esta subasta, habrá de depositarse en Arcas Municipales, o sobre la mesa, al cinco por ciento de su tasación, viniendo obligado el rematante a entregar el día primero de Octubre próximo la mitad de la cantidad del remate, y la otra mitad el día primero de Junio del año venidero.

Cuarta. Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llama, y durará una hora, pudiendo los solicitantes durante la primera media hora constituir el depósito acordado, y transcurrida aquella se cerrará el acto empezando la licitación.

Quinta. Este aprovechamiento dará principio el día primero de Octubre próximo y terminará el día treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Sexta. El que resulte rematante de esta subasta, contrae la obligación ineludible de que todo el ganado lanar que introduzca en la dehesa ha de pastar y majadear dentro de la misma, para lo cual y de acuerdo con la Comisión que se nombre al efecto, se señalarán de antemano los sitios donde han de colocarse los rediles, los cuales, han de ser mudados con arreglo a los usos y costumbres de esta región, y si así no lo hiciera, será causa de la rescisión de este contrato, con pérdida de la garantía prestada y resarcimiento de los perjuicios que irroge.

Séptima. Existiendo en dicho monte arbolado de encina y su fruto de bellota corresponde al municipio, puede este aprovecharlo desde el día primero de Octubre próximo hasta el treinta y uno de Diciembre, con cerdos, carnazos y malandares, no pudiendo el rematante introducir en la dehesa durante dicho plazo, cerdo alguno, y si durante el tiempo que durare la montanera y por efecto de malos temporales y vientos fuertes, se callese la bellota en hora o día determinado, retirará el arrendatario de esta subasta su ganado a los sitios que se encuentren más vacíos de fruto o esté ya vareado.

Octava. Si el Ayuntamiento acordara dar a labor parte de la finca en el próximo año, le será rebajada al rematante parte proporcional que le

corresponda con arreglo al remate que tenga efectuado.

Novena. La parte de finca que divide el arroyo «Pedro Fernández» y que se conoce con el nombre de «Alberganal», queda fuera de este arriendo, y sus aprovechamientos quedan para el ganado de estos vecinos.

Décima. Este contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por causa alguna pueda pedir su rescisión.

Décima primera. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine el expediente de subasta.

Décima segunda. No podrán tomar parte en esta subasta, los individuos que enumera el artículo noveno del Reglamento de dos Julio mil novecientos treinta y cuatro para contratos Municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y llamando licitadores.

Conquista a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. - Firma ilegible.

Núm. 2.875

El Alcalde de Conquista, hace saber:

Que esta Comisión Gestora de mi Presidencia acordó en sesión del día veintiseis del actual, sacar a pública licitación la subasta de montanera de la dehesa «Quebradillas» propia de este Municipio, durante el año actual bajo las siguientes condiciones:

Primera. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiuno de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de un señor Concejal, del Comandante de Puesto de la Guardia Civil y de la del Secretario que extenderá el acta.

Segunda. El tipo en que ha sido tasado este disfrute es de DOS MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Tercera. Para tomar parte en esta subasta habrá de depositarse en arcas Municipales o sobre la mesa que presida el acto, el cinco por ciento del tipo fijado como depósito provisional.

Cuarta. El que resulte rematante vendrá obligado a ingresar en la Caja de este municipio la mitad del remate el día primero de Octubre próximo y la otra mitad a la terminación de este arriendo.

Quinta. Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llama, pudiendo hacerlo toda persona capaz y de notorio abono.

Sexta. Este aprovechamiento dará principio el día primero de Octubre próximo y terminará el día treinta y uno de Diciembre venidero.

Séptima. El rematante vendrá obligado a ensortijar todo el ganado de cerda que introduzca en el monte para su cebo.

Octava. El que resulte rematante vendrá obligado a admitir en el plazo de tres días a contar desde el siguiente de la subasta, todos los cerdos, carnazos y malandares que le entreguen estos vecinos, para lo cual llevará una lista de peticionarios

hasta que cubra el tipo que necesite no admitiéndose después de este plazo a ninguno que lo desee. Esta condición se entiende, de que el rematante no tenga ganado suficiente para su aprovechamiento.

Novena. También viene obligado el rematante a dar principio al vareo de encinas en la parte que hoy se encuentra dada a labor.

Décima. El precio fijado a la postura de dichos cerdos, será el que asigne la Delegación Provincial de Abastecimientos o en su caso el término Medio del que rija en esta comarca.

Undécima. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine este expediente.

Dodécima. No podrán tomar parte en esta subasta, los individuos que enumera el artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro para contratos Municipales.

Con cuyas condiciones se efectuará esta subasta la cual se hace a riesgo y ventura del rematante.

Conquista a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. - Firma ilegible.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 2.780

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Abril de 1945.

Sesión del día 2

Es supletoria de la que debió haberse celebrado el pasado día 31 de Abril próximo pasado.

La preside don Francisco José Tutón y Mena, Alcalde de esta ciudad y concurren los Gestores señores Llamas Villar, Toro Albalá, Berlanga Cabezas, Lora Galisteo y Conde Córdoba, asistiendo el señor Interventor de Fondos municipales.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior, por acuerdo unánime se resuelve:

Acordar que el señor Alcalde en unión del Secretario de la Corporación se entrevisten con la Dirección del Banco de Crédito Local con el fin de lograr una inspección en orden a las obras de Abastecimiento de Aguas de la ciudad y certificaciones expedidas por las hasta ahora ejecutadas.

Aprobar las cuentas y facturas que presentan don Joaquín Abella; «Casa Logue», don Manuel Prieto, don Juan Leyva; don Vicente Navarro, don Antonio Guerrero, «Pueyo y Compañía», don Gabriel Maldonado, «Covadonga», «Música Moderna», don Evaristo L. de Guevara, don José P. Cantero, don José Morales Franco, don Laureano Poyato, Compañía Telefónica Nacional de España, Sr. Depositario de Fondos municipales, Sr. Registrador de la Propiedad, don Victoriano Villar, Sr. Oficial Mayor, don Enrique Gamero, don Francisco Navarro, don Florián Delgado, don Rafael Pedrajas, don Francisco Cañadillas, don Angel Pizarro, Portero de la Casa

Consistorial, Maestro de Obras municipales, Hacienda pública y nómina del personal temporero, autorizando a la Alcaldía para la ordenación de los pagos precisos para atender a esas obligaciones.

Sesión del día 9

Bajo la Presidencia del señor Alcalde y asistiendo los gestores señores Llamas Villar, Berlanga Cabezas, Conde Córdoba, Lora Galisteo y Toro Albalá, tiene lugar la sesión de este día, siendo supletoria de la del día 7.

Asiste el señor Interventor de Fondos municipales.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior, por unanimidad queda acordado:

Aprobar al extracto de acuerdos redactado por Secretaría y correspondiente a los adoptados durante el pasado mes de Marzo, al que se dará el trámite reglamentario.

Aceptar la distribución de fondos para atender a las obligaciones municipales durante el mes en curso y aprobar el balance de operaciones de las efectuadas en el anterior.

Sesión del día 16

Preside el señor Alcalde don Francisco J. Tutón y Mena y concurren los Gestores señores Berlanga Cabezas, Lora Galisteo, Llamas Villar, Toro Albalá y Conde Córdoba, siendo esta reunión ordinaria, supletoria de la que debió celebrarse el pasado día 14 y que no se llevó a efecto por no haber asistido número suficiente de señores Gestores para adoptar acuerdos en primera citación. Asiste el señor Interventor de Fondos municipales don Juan de Dios Anguita Gutiérrez.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior, por unanimidad queda acordado:

Conceder un anticipo reintegrable al Guardia municipal Juan Palacios Romero.

Aprobar las cuentas y facturas presentadas por don José Molleja, señor Cura Párroco de Ntra. Sra. del Solterraño, «Confecciones Naranjo», don Francisco Cañadillas y don Angel Pizarro, «La Administración Práctica», Maestro de Obras municipales, Sr. Cura Párroco de Nuestra Señora del Carmen, don Rafael Crespo, señor Alcalde, señor Depositario, Portero de la Casa Consistorial, Compañía Telefónica Nacional de España, don Florencio Nieto, don Manuel Arjona, don Francisco Prieto, Junta Provincial de Protección a Menores y «Gráficas La Paz», facultando al señor Alcalde, para que ordene el pago de expresadas facturas.

Sesión del día 23

Bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco J. Tutón y Mena, se constituyen los señores Conde Córdoba, Berlanga Cabezas, Lora Galisteo, Llamas Villar y Toro Albalá, para celebrar esta reunión ordinaria supletoria de la del día 21, concurriendo el señor Interventor de Fondos municipales.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior, por unanimidad queda resuelto.

Autorizar a los vecinos don Gabriel Rueda Ortiz; don José Moriana García, don Inocencio Valverde Ríos y doña Crisanta Rincón Tienda para que ejecuten obras en fincas de su propiedad.

Quedar enterada con satisfacción la Comisión Gestora del resultado de las gestiones realizadas cerca de la Dirección del Banco de Crédito Local de España y otros organismos, en Madrid por el señor Alcalde en unión del Secretario de este Ayuntamiento.

Aprobar las cuentas suscritas por «Tipografía Artística» y don José Lucena, autorizando a la Alcaldía para que ordene su pago.

Aprobar los expedientes de bonificación en cuotas por el arbitrio de productos de la tierra, en concepto de padres de familia numerosa, a don Eduardo Rueda Lara y don José Ramírez Carmona.

Sesión del día 30

Es supletoria de la que debió celebrarse el día 28, la preside el señor Alcalde don Francisco J. Tutón y Mena y concurren los Gestores señores Llamas Villar, Lora Galisteo, Conde Córdoba, Toro Albalá y Berlanga Cabezas, asistiendo el señor Interventor de Fondos municipales don Juan de Dios Anguina Gutiérrez.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior, por acuerdo unánime, queda resuelto.

Autorizar a don Olegario Molero Morales y a don Gregorio Pino Sánchez, para que ejecuten las obras que indican, en las fincas propiedad de aquellos señores, sitas en Joaquín J. Zurera cinco, y cinco también de la de Clavijo.

Aprobar el informe redactado por el Secretario de la Corporación e iniciar el oportuno expediente para la rescisión de la contrata de las obras de Abastecimiento de Aguas de esta ciudad.

Contribuir con 10.000 pesetas a la suscripción iniciada por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos con motivo de la distribución de víveres a las personas necesitadas, día de San Isidro, Patrón del campo.

\*\*\*

Don Manuel Díaz-Caneja Candendo, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Aguilar de la Frontera.

Certifico: Que el precedente extracto, fué aprobada por la Comisión municipal Gestora en sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1945 resolviéndose, al hacerlo que al mismo se le dé el trámite reglamentario.

Para que conste, expido el presente que visa el señor Alcalde y sello y firmo en Aguilar de la Frontera a 16 de Mayo de 1945. — Manuel Díaz-Caneja. — V.º B.º: El Alcalde, F. I. Tutón.

## JUZGADOS

MADRID

Núm. 2.892

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número catorce de esta capital, en los autos que se tramitan a nombre del Banco Hipotecario de España contra doña Nicolasa de Rada Gálvez, sobre secuestro de una finca hipotecada en diez mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días por lo menos y precio de veinte mil pesetas fijado en la escritura de préstamo la siguiente:

En Puente Genil. — Una casa para habitación situada en la calle de Gradillas, hoy Lemaniez, señalada con el número once moderno, habiendo tenido el seis antiguo, comprendida en la manzana dieciseis de dicha villa. Linda por su derecha entrando con otra de don Pedro Llerón Arcos; izquierda, herederos de Andrés Luque, hoy don Manuel Gómez Perales y por la espalda con traspatios de la que en la calle de Jesús poseía don Francisco Cabello Rivas. Está construída con una total superficie de trescientos setenta y cinco metros cuadrados, de los cuales se hallan edificados en dos plantas, ciento sesenta metros cuadrados y una planta cincuenta metros también cuadrados, destinándose a jardín y corral el resto del solar.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno y el de igual clase de Aguilar (Córdoba), doble y simultáneamente, se ha señalado el día DOS DE OCTUBRE PROXIMO A LAS DOCE HORAS, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante este Juzgado de Madrid.

Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro y se hallarán de manifiesto con los autos en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez de Primera Instancia interino, Firma ilegible. — El Secretario, Manuel Comillas.

CORDOBA

Núm. 2.827

Rafael Ruiz Pozo, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Córdoba, de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y seis años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, en la causa número 91 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1945. — El Secretario P. S., Firma ilegible. — V.º B.º El Juez de Instrucción, Angel Méndez.

POSADAS

Núm. 2.811

Don José Ruiz Hens, Juez municipal suplente Letrado en funciones de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Málaga, y se expondrá en la tablilla de anuncios de este Juzgado, Alcaucín y Málaga, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gálvez Morales, de 48 años, de estado viudo, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Alcaucín, vecino de Málaga, Pozos Dulces 34, también tuvo su domicilio en Alcaucín, de profesión arriero, sin instrucción, sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia Provincial de Córdoba, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibiendo que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde, al mismo tiempo interés de toda clase de autoridades, ya sean civiles o militares procedan a la busca y captura e ingreso en el arresto municipal de esta villa a mi disposición. Pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en cumplimiento a orden de la superioridad, dimanante de la causa 130 de 1942.

Dado en Posadas a 27 de Agosto de 1945. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 2.855

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario, Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término en funciones por encontrarse vacante el referido cargo y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse dado de baja por enfermo el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Málaga, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado en el de igual clase, correspondiente de Córdoba y Antequera, se cita por término

no de diez días ante este Juzgado a los procesados Alejandro Amaya Castro, de 23 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de María, natural de Málaga y vecino de Córdoba, con domicilio últimamente en calle Posirera; José Contreras Braza, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Antonio y de María, natural de Málaga y vecino de Antequera, con domicilio en calle Cerro de la Cruz; Francisco Escudero Fernández, hijo de Juan y de Rafaela, natural de Málaga y vecino de Córdoba, con domicilio en calle Santos Pintados y Diego Calderón Suárez, hijo de Juan y de Rafaela, de estado soltero, de profesión jornalero, natural de Málaga y vecino de Córdoba, con domicilio en calle Santos Pintados, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con objeto de reducirse a prisión en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 15 del año 1945, sobre hurto de cerdos, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en clase de presos en el arresto municipal de esta villa.

Dado en Posadas a 30 de Agosto de 1945. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 65 de la Ley de Emplazamiento Militar de Marina.

Núm. 2.817

VERNIER MORA, Antonio; natural de La Carlota que en Abril de 1937 pertenecía al Regimiento de Infantería Pavia número 7, 52 Batallón en Villafranca (Córdoba) sin más señas, comparecerá en el plazo de diez días ante el Comandante de Artillería don José González Soto, Juez Militar Eventual número 3 de esta Plaza, sito en Encarnación Agustina número 1 de la plaza de Córdoba, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 31 de Agosto de 1945. — El Comandante Juez Instructor, José González Soto.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA